

Colón, 16 de Septiembre de 2020

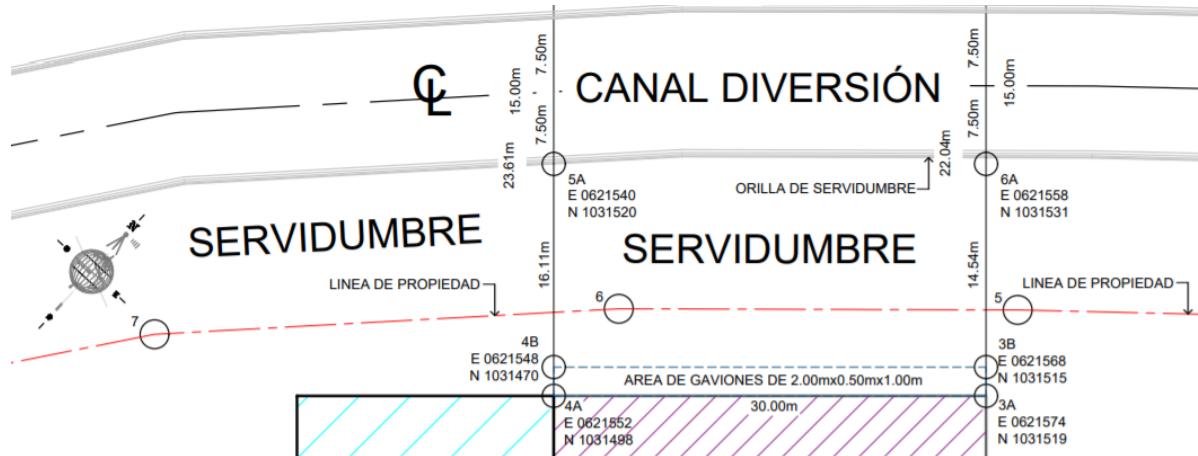
Ingeniera

Griselda Martínez

**Directora Regional del Ministro de Ambiente en la provincia de Colón**

Ingeniera Griselda, reciba un cordial saludos y por este medio, respondemos la solicitud de primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I. Le responderé de color azul, a sus preguntas solicitada al señor David Zhang Qiu mediante la nota DRCL-645-2007-2020, del 20 de Julio de 2020, el cual consta de 5 preguntas.

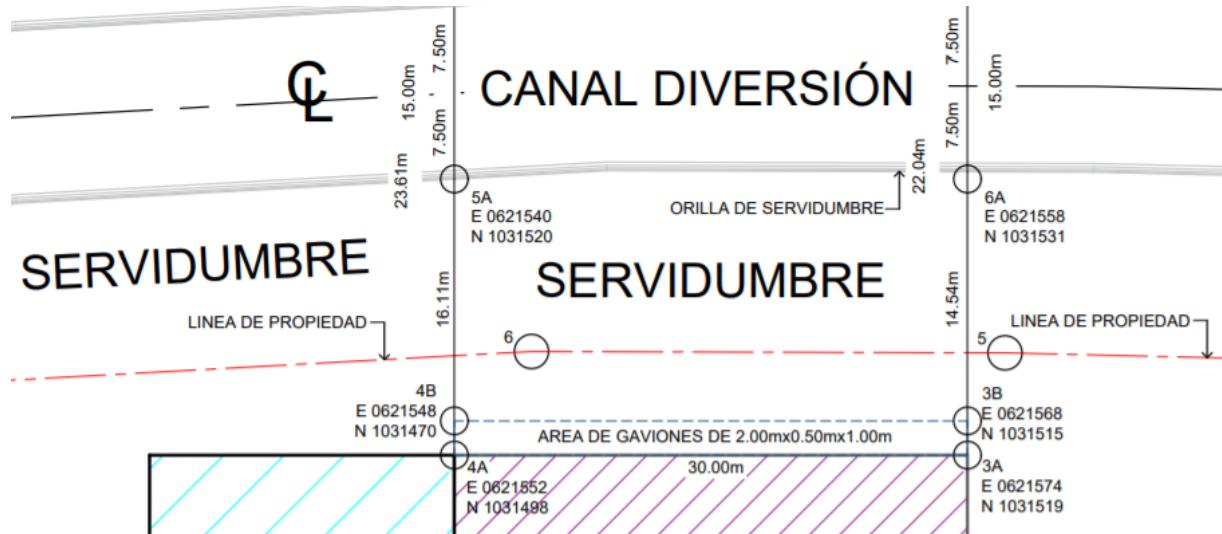
1. En la página 17, numeral 2.0 indican “En cuanto a la actividad, debido a la condición topográfica del sitio, no se realizará el relleno del terreno”, sin embargo, durante la inspección el Señor Jesús Jiménez nos menciona que colocarán gaviones en un área donde la topografía era irregular, para realizar relleno, por lo que deberá aclarar:
  - Describir el volumen de relleno en m  
El área a llenar tiene una superficie de 60m<sup>2</sup>, por una altura de 1m, lo que equivale a un volumen de 60m<sup>3</sup> de tierra. Del punto donde se colocarán los gaviones para nivelar y que trabaje como una barrera de contención, iniciara en la coordenada 4A E 0621552, N 1031498 y terminara en la coordenada 3A E 0621574, N 1031519.
  - Realizar una descripción gráfica donde deberá colocar el distanciamiento de servidumbre fluvial (Canal Diversión), la colocación de gaviones y área a llenar.



El **NO** de la servidumbre fluvial a los gaviones a colocar tiene una distancia de 23.61ml calculado al eje central del Canal Diversión quedando libre de 3.61ml. El **NE** de la servidumbre fluvial a los gaviones a colocar tiene una distancia de 21.54ml calculado al eje central del Canal Diversión, quedando libre de 1.54ml.

- Cuadro de coordenadas UTM WGS 84, del área de relleno.  
3A E 0621574 N 10311519  
3B E 0621568 N 1031515  
4A E 0621552 N 1031498  
4B E 0621548 N 1031470
2. En EsIA la pág. 6, numeral 2, resumen ejecutivo, menciona que “podemos concluir que solo se utilizará un aproximado de 18.56% de la superficie total”, sin embargo deberá indicar:
- Cuál es la superficie del polígono en metros cuadrados, y las coordenadas del polígono del proyecto y no las coordenadas de la superficie de la finca.  
La superficie total del polígono es de 3,877.75m<sup>2</sup>.  
Las coordenadas del polígono del proyecto son:  
1A E 0621564 N 1031487  
2A E 0621586 N 1031508  
3A E 0621574 N 1031519  
4A E 0621552 N 1031498
3. En el EsIA la página 47 en el cuadro N°17 en los impactos “Arrastre de sedimentos hacia cuerpos de agua superficial”, indica la medidas de mitigación “no hay cuerpos superficiales de agua y desagües naturales”, por lo que deberá aclarar este punto, ya que existe un cuerpo de agua que colinda con el resto de la finca, por lo que deberá corregir esta medida a indicar que actividad realizaran para evitar arrastre de sedimentos hacia cuerpo de agua superficial.  
Como se indicó en la pregunta número 2, la finca tiene un área de 3,877.75 m<sup>2</sup>, el proyecto solo se desarrollara en 480m<sup>2</sup> y el resto de la finca colinda con la servidumbre fluvial del Canal Diversión 23.61ml y 22.04ml, el cual se conservará y mantendrá de forma natural con su pendiente, por las lluvias que bajan hacia el Canal Diversión dispersas sobre la superficie.  
El área del proyecto, ni la finca tiene ninguna fuente de Recursos Hídrico permanente ni intermitente. La promotora para minimizar la probabilidad de arrastre de sedimentos del proyecto, colocará colectores de aguas pluviales del techo, donde las bajas conductas conducen las aguas a las medianas cañas y estás al Canal Diversión, eliminando en toda su probabilidad, que las aguas pluviales arrastren sedimentos al Canal Diversión y la colocación de gaviones, estos actúan como muro de contención y de filtración del drenaje.
4. En el EsIA página 29 numeral 6.6. indica “podemos considerar en base a la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 el cual es la legislación Forestal de la República de Panamá, la misma dista medidas de protección de la servidumbre en el capítulo III de la protección forestal cercano a cuerpo de agua se debe guardar 10 metros el cual se debe dar por ley franja de ambos lados de dicho cauce de 10 metros, para el caso de proyecto cuenta con 15 metros y se respetara toda la flora dentro de

dicha sección”, sin embargo en la resolución 139 de 08/08/2000, en la página 30, numeral b7 título “servidumbres de cuerpos de agua”, indica en el número 2 lo siguiente “la servidumbre de las quebradas será de 40 metros, definida a partir del centro de cauce de 20 metros hacia ambos lados del mismo o mayor si otras normas especiales así lo indican”, es por ello que deberá dejar una servidumbre fluvial de 20 metros y ser descrito gráficamente corrigiendo el plano ya aportado en el EsIA en mención.

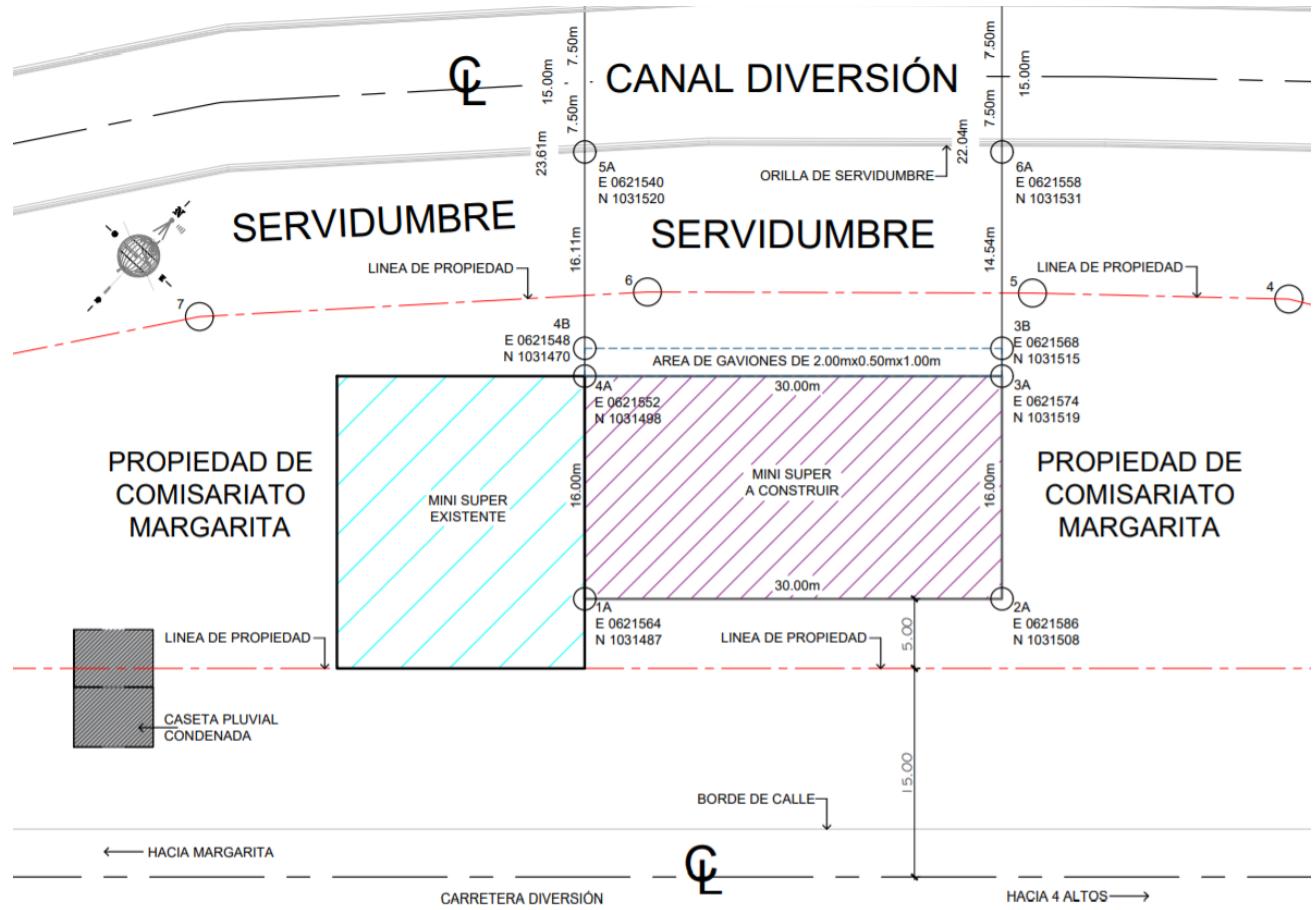


La distancia tomada desde el borde **SO** del Canal Diversión a la esquina del área de construcción, tiene 23.61m y el Canal Diversión tiene un ancho aproximado de 15 metros. La distancia entre los puntos 4A y 5A es de 16.11m y el centro del Canal Diversión a orilla de servidumbre es de 7.50m de ancho. La resolución 139 del 8 de Agosto de 2,000, señala que se debe de dejar 20 metros de servidumbre fluvial, por ello el local dejaría 3.61m libre sin afectar a la citada resolución, de igual forma desde el punto 3A y 6A tiene una distancia de 14.54m y el centro del Canal Diversión a orilla es de 7.50m de ancho, por ello el local dejaría 2.04m libre, lo que supera lo solicitado en la citada resolución.

5. En la página 40 cuadro N°12, en el ambiente socioeconómico indican en la descripción del impacto, “cambio en el uso de suelo”, por otro lado en la página 24, título “concordancia con el plan de uso de suelo” indica, el área residencial en margarita para uso residencial mediana densidad, creado por comunidades de mediana densidad, mediante casas unifamiliares, multifamiliares, edificio de apartamentos y condominios, también permite comercios vecinales al por menor para apoyar las necesidades comunales y realizar el sentido de comunidad, “aclurar”.
  - Porqué se deberá realizar un cambio del uso de suelo con la construcción del proyecto en mención.

Al inicio se consideró que la ley 21 del 2 de Julio de 1997, seria necesario un ajuste o cambio de uso de suelo, pero posteriormente en análisis detallado, la

norma y legislación especial según la resolución n°139-2000 del 8 de Agosto del 2000 del Ministerio de Vivienda, mediante la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de ciudad Jardín en la región Interoceánica y la ley 21, la actividad de construcción de locales, concordante con la ley 21 del 2 de Julio de 1997 la resolución n°139-2000 del 8 de Agosto del 2000 en relación al uso de suelo por tal razón no será necesario ningún cambio de uso de suelo, ya que la actividad y reseña del plano son concordantes al uso de suelo actual del proyecto citado como se expresa en la página 24 titulado concordancia de uso de suelo.



**DAVID ZHANG QIU  
REPRESENTANTE LEGAL**